RESERVA AÉREA

Para brindar protección a la población, territorio Nacional, bienes y a las actividades que se desarrollan dentro de las fronteras Nacionales y concurrír a apoyar la gestión de la política exterior del país, el Estado Peruano cuenta con medios de la Defensa Nacional, en este contexto, las Fuerzas Armadas son parte del componente Militar y constituye el soporte del Poder Defensivo del Perú.

Un elemento esencial en la Defensa Nacional es la Reserva Aérea, definida como "Un conjunto de personas integrantes del Potencial Humano del País, que se requieren para completar los cuadros de requerimiento de personal en cumplimiento a los planes de operaciones y/o en casos de desastres naturales".

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 77º.- De las Infracciones
Cometen infracción a la presente Ley:

- Los reservistas que no asisten a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.

Artículo 78º.- De las Sanciones

- Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 4) y 5) son sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en la que se hace efectivo el pago.

TIPOS DE RESERVA

RESERVA AÉREA ORGANICA
Conformada por el Personal Militar FAP en situaciones de Disponibilidad o Retiro, Licenciados de las modalidades acuartelado y no acuartelado y Personal Civil, que labora en la FAP y que se encuentra inscrito en los Registros Militares FAP.

RESERVA AÉREA DE APOYO
Constituida por los ciudadanos peruanos inscritos en los Registros Militares de la FAP y que no hayan realizado servicio en el activo, entre los cuales tenemos a: Personal de Tripulantes Aéreos (Auxiliares y Técnicos Aeronáuticos que laboran en empresas de transportes Aerocomerciales, de empresas privadas y públicas; así como las personas que integran asociaciones aerodeportivas y los que desarrollan actividades propias de la Aeronáutica.

RESERVA AÉREA DISPONIBLE
Constituída por Peruanos en edad Militar (varones y mujeres desde los 18 a los 50 años de edad) inscritos en los Registros Militares FAP, no considerados en las clasificaciones anteriores y que podrán ser empleados para cualquier que requiera la Defensa Nacional.

LIMITE DE EDAD QUE DEBERÁ PERMANECER EN LA RESERVA AÉREA

OFICIALES EOFAP			OFICIALES DE SERVICIOS		
TTG	72	Años	----------		
MAY	69	Años	MAY	68	
COR	66	Años	COR	67	Años
COM	64	Años	COM	66	Años
MAY	60	Años	MAY	63	Años
CAP	43	Años	CAP	60	Años
TEN	39	Años	TEN	57	Años
ALF	35	Años	----------		

TT.SS.OO. ESOFAP			TT.SS.OO. DE SERVICIOS		
TSP	69	Años	----------		
TIP	66	Años	----------		
TC1	64	Años	TC1	67	Años
TC2	62	Años	TC2	66	Años
TC3	58	Años	TC3	65	Años
SO1	53	Años	SO1	62	Años
SO2	49	Años	SO2	57	Años
SO3	45	Años	SO3	55	Años

LEY Nº. 28359 "LEY DE SITUACION MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS" DEL 11 OCTUBRE 2004, MODIFICADO POR LEY Nº 29219 DEL 26 ABRIL 2008

EL DECRETO LEGISLATIVO Nº1144 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2012"QUE REGULA LA SITUACION MILITAR DE LOS SUPERVISORES, TECNICOS Y SUBOFICIALES U OFICIALES DE MAR DE LAS FFAA."

Artículo 59º.- Que el personal de Supervisores, técnicos y Suboficiales u Oficiales de mar en situación de retiro, permanece en la condición de Reserva Hasta por un máximo de cinco (05) años, después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado. cuando es reincorporado, goza de las mismas prerrogativas del personal en situación de actividad, de acuerdo al grado que ostenta, con excepción de las remuneraciones , beneficios, derecho al ascenso y sin perjuicio de sus derechos pensionarios.

LEY Nº. 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR DEL 28 JUNIO 2008"
Artículo 4º.- Se aplica a todos los peruanos desde que cumplen los 17 a 50 años de edad.